

Formosa, 28 DE FEBRERO DE 2011

VISTO:

La resolución General 35/2009 de la Dirección General de Rentas, y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución citada precedentemente se implementó el Registro Fiscal de Operadores de Productos Nominados denominado ReFOP, para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia que realicen operaciones de compra y de venta de los productos nominados en el Anexo I de la mentada normativa, en la Ciudad de Clorinda, como así también se estableció un régimen de pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes no inscriptos en el ReFOP.

Que, a este respecto, deviene necesario establecer pautas en relación a las mercaderías y productos que ingresan a la Ciudad de Clorinda con destino a exportación, en razón de detectarse supuestos en los que con posterioridad no se registra la realización de la mentada operación de exportación, comercializándose dichos productos en el mercado interno.

Que, por lo expuesto corresponde tomar medidas de prevención, exigiéndose en consecuencia que los contribuyentes que ingresen mercadería a su nombre para su posterior exportación, acrediten ante esta Dirección la efectiva realización de la misma.

Que, en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6 y subsiguientes del Código Fiscal de Provincia Decreto Ley 865 (t.o. 1983 y modificatorias y completarías); resulta pertinente dictar un acto administrativo que contemple la situación descripta.

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º: ESTABLECESE que en ocasión del ingreso a la Ciudad de Clorinda de los productos y mercaderías nominados en el Anexo I de la Resolución General Nº 35/09, despachadas de origen con destino a exportación, los responsables del traslado deberán presentar en el Puesto de Control Caminero el original y copia de la Factura de Exportación (Factura "E") emitida en la forma y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 2758/10 de la AFIP.

En el supuesto de productos y mercaderías ingresados para ser despachados con destino a exportación desde la Aduana de Clorinda, el comprador exportador deberá cumplir los siguientes recaudos :

- 1) Presentar en los Puestos de Control habilitados, la factura que corresponda conforme el régimen de emisión de comprobantes y registración de operaciones establecido por la AFIP-DGI mediante la R.G. 3419, complementarias, modificatorias o sustitutivas;

- 2) Suscribir una manifestación bajo declaración jurada que los productos ingresados tienen destino de exportación.
- 3) Presentar dentro del plazo de 72 hs. de ingresada la mercadería original y copia de la Factura de Exportación (Factura "E") emitida en la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2758/10 de la AFIP.

Los contribuyentes que cumplan con los recaudos antes señalados, quedarán excluidos de la aplicación del Régimen de Pago a cuenta establecido en el artículo 8° de la Resolución General N° 35/10 (DGR).

ARTICULO 2°: DISPONGASE, que ante la falta de presentación de la factura de Exportación exigida en el artículo precedente, y/o en el supuesto de detectarse con posterioridad que la operación de exportación de los productos y mercaderías ingresados no fue efectivizada por el contribuyente, se procederá a instruir sumario por la conducta tipificada y sancionada por el artículo 42° del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, además de ser aplicable en adelante el régimen de pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos fijado por la Resolución General N° 35/10 (DGR).

ARTICULO 3°: REGISTRESE, publíquese en el boletín oficial de la Provincia. cumplido. ARCHÍVESE.-

RESOLUCION GENERAL N° 09/2011

**C.P. SERGIO RIOS
DIRECTOR**